

IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACIONES
LEY 223 DE 1995
DECRETO 650 DE 1996
ORDENANZA 365 DEL 2001

IMPUESTO DE REGISTRO:

Gravamen que afecta todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deben registrarse en las oficinas de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio



DOCUMENTOS REGISTRABLES EN CAMARA DE COMERCIO

Actas de constitución	Liquidación Sociedades
Aumento de capital	Disminución de capital
Venta establecimientos de comercio	Fusiones
Transformación	Nombramientos
Reformas de Estatutos	Disolución
Cambio de Razón Social	Cambio de Domicilio
Registro Nombre Empresas	Apertura de agencia

DOCUMENTOS REGISTRABLES EN INSTRUMENTOS PUBLICOS

Compraventas totales, Parciales	Hipotecas
Cancelación de hipoteca	Englobe, Desenglobe
Aclaración de linderos y áreas	Patrimonios de familia
Afectación de Vivienda Familiar	Adjudicación terrenos Baldíos
Cancelación de Registro	Remates

CAUSACION Y PAGO

El impuesto se causa en el momento de la solicitud y se paga por una sola vez por cada acto, contrato o negocio jurídico sujeto a registro.



Cuando un mismo documento contenga diferentes actos sujetos a registro, el impuesto se liquidará sobre cada uno de ellos, aplicando la base gravable y tarifa establecidas en la ley.

TÉRMINOS PARA EL REGISTRO

Para los actos, contratos o negocios jurídicos, la solicitud de inscripción deberá formularse:

- a) Dentro de los dos (2) meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el país.
- b) Dentro de los tres (3) meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el exterior.

La extemporaneidad en la solicitud de inscripción en el registro causa intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo determinado a la tasa y forma establecida en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementario.

Para el caso de **HIPOTECA CERRADA**; se tiene 90 días hábiles para registrarla, sino la a registrado en este tiempo debe constituir nueva hipoteca.

En la hipoteca NUNCA se liquidan intereses.

La hipoteca puede llamarse cerrada, común, de primer grado o de segundo grado.

PATRIMONIO DE FAMILIA: El patrimonio tiene 90 días hábiles para poderlo registrar si en este tiempo no lo registra debe constituir nueva escritura

DEVOLUCION DEL IMPUESTO

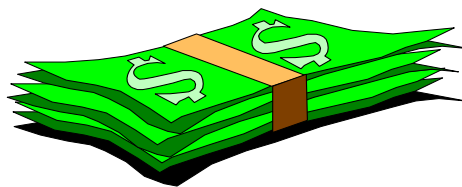
1. **DESISTIMIENTO:** Las partes deciden no inscribir el documento.

El termino se cuenta a partir de la fecha de desistimiento, como no se puede determinar se debe asumir como fecha máxima para desistir la que legalmente se tiene para registrar

(2) Meses documento expedido País.

(3) Meses documento expedido en el exterior.

A partir de esa fecha se tiene (5) días hábiles para la solicitud



2. **PAGO EN EXCESO:** Se presenta cuando la base gravable sobre la cual se liquido el impuesto fue errónea.

3. **PAGO DE LO NO DEBIDO:** Se liquida Impuesto sobre un acto que no lo generaba.

En ambos casos el termino para solicitar devolución (2) Años contados a partir de la fecha de expedición del recibo.

4. **ACTO NO REGISTRABLE:** Se presenta cuando la Oficina de Instrumentos Públicos niega el registro a través de una NOTA DEVOLUTIVA.

A partir de la fecha de notificación el contribuyente tiene cinco (5) días hábiles para presentar recurso a instrumentos públicos. Este tiempo se llama Ejecutoria.

Una vez concluido el término de ejecutoría el contribuyente tiene cinco (5) días hábiles para solicitar devolución del pago del impuesto ante Rentas

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO

1. Oficio dirigido a la Oficina de Tesorería Departamental, debidamente firmado por el contribuyente. Para el caso de los documentos que fueron liquidados y recaudados en Cámara de Comercio la reclamación se debe tramitar ante esta entidad.
2. Adjuntar el recibo o Boleta Fiscal original debidamente sellada por la entidad recaudadora y copia de la Escritura Publica.
3. Para el caso de un acto no registrable adjuntar copia de la Nota devolutiva expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos.
4. Realizar la reclamación dentro de los términos legales establecidos según el caso. (Desistimiento, Acto no registrable, Pago en exceso o de lo no debido)

TARIFAS

CAMARA COMERCIO

Actos con cuantía = 0.7%
Actos sin cuantía = Cuatro (4) salarios
Mínimos diarios legales (\$ 61.500)



INSTRUMENTOS PUBLICOS

Actos con cuantía = 1%
Actos sin cuantía = Cuatro (4) salarios
Mínimos diarios legales (\$ 61.500)

El registro de la adjudicación de terrenos baldíos se liquida sobre dos (2) salarios mínimos diarios legales.

**EN NINGUN CASO LA TARIFA DEL IMPUESTO DE
REGISTRO SERA INFERIOR A (\$ 5.000)**